



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**GIMNASIO TRIBAL ELITE FITNESS**

**DFZ-2023-482-XII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>ANDY MORRISON BENCICH</b>	
Elaborado	<b>DANILO RIQUELME OLIVARES</b>	

**MARZO 2023**



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> <b>GIMNASIO TRIBAL ELITE FITNESS</b>	
<b>Región:</b> Región de Magallanes y la Antártica Chilena	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Maipú 550, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena
<b>Provincia:</b> Magallanes	
<b>Comuna:</b> Punta Arenas	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Alberto Barría Establecimientos Deportivos y Comercial E.I.R.L	<b>RUT o RUN:</b> 765889-9
<b>Domicilio titular(es):</b> Talcahuano	<b>Correo electrónico:</b> alberto.barria@elitefitness.cl
	<b>Teléfono:</b> 999 123 456
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Ottavio Alvarado	<b>RUT o RUN:</b> F00000000-0
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> Talcahuano	<b>Correo electrónico:</b> ottavio.alvarado@elitefitness.cl
	<b>Teléfono:</b> 999 123 456



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
76	XII	2022



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

#### D.S. N°38/2011 MMA

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



### Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	11-01-2023	11:12	Diurno	SMA	Equipos de amplificación y de elementos que golpean el piso al caer (similar a un golpe de ariete).

En complemento, a través de carta de fecha 09/02/23 el titular indicó que “el horario de funcionamiento del establecimiento es de lunes a viernes desde las 6:45 a las 21:00 horas, y el día sábado desde las 11:00 a las 19:00 horas”.

A su vez, en la misma carta antes mencionada, el titular adjuntó un detalle de las acciones implementadas para disminuir el ruido generado por las actividades propias del establecimiento, consistentes principalmente en la instalación de un piso de caucho de 30 mm de espesor sobre el radier del recinto, además de colchonetas de impacto, con espesores que varían entre los 20 a 28 cm, las cuales son utilizadas durante las actividades “que precisan el uso de barras olímpicas y discos los que también son de caucho especiales para este deporte”.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	61	No se percibe	Zona III	ZMC-1	Punta Arenas	Diurno	65	No Supera



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor R1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Recinto deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta Inspección Gimnasio Tribal Elite Fitness
2	Carta respuesta a requerimiento SMA
3	Certificados de calibración
4	IPT Punta Arenas
5	Reporte Técnico #1152

